



EPÍGRAFE 1º: COBRO DE EFECTOS (tomados en negociación, gestión de cobro o para su compensación):

	COMISIÓN	
	% s/nominal del efecto	mínimo por efecto
<u>a. negociación o descuento de efectos</u>		
efectos domiciliados aceptados	0.50%	4.00€
efectos domiciliados sin aceptar	0.75%	4.50€
efectos no domiciliados	1.00%	5.00€
<u>b. efectos en gestión de cobro o para su compensación</u>		
efectos domiciliados aceptados	0.50%	6.00€
efectos domiciliados sin aceptar	0.75%	6.00€
efectos no domiciliados	1.00%	6.00€
<u>c. otras percepciones</u>		
por clasificación, estudio (ver nota 9ª)	2.00% sobre el riesgo	30.00€
por comunicación incidencia cartera (ver nota 4ª)	-	6.00€
por gestión de aceptación, solicitada por el cliente (nota 6º)	0.10	4.00€
presentación efectos en domicilio del librado, por orden del cedente, adicionalmente (nota 10ª)	0.10	0.25€

NOTA 1. Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

NOTA 2. Según circular 8/1990 del Banco España, Norma Tercera Apartado 8, se señala que "a efectos de aplicación de comisiones al cobro de documentos en cartera, se entenderá por domiciliación bancaria, la indicación de que su pago se ha de hacer con cargo a una cuenta abierta en una Entidad de depósito. Para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 19/1985 Cambiaria y del Cheque, sobre domiciliación de letras de cambio que, a los efectos de esta Circular, será aplicable a cualquier documento de cobro".

2.1. Efectos domiciliados aceptados: Aquellos que, reuniendo los requisitos de domiciliación definidos en la letra 2.2. siguiente, cuenten, además, con la



aceptación o firma del librado, en el lugar reservado a la aceptación, o en cualquier otro lugar del propio documento.

- 2.2. Efectos domiciliados sin aceptar: Aquellos que, en el momento de su cesión, tienen designado para su pago, en el lugar reservado en el cuerpo del título para la domiciliación, el nombre de una Entidad de depósito, oficina de ésta y número o código de la cuenta en que deberá ser adeudado el importe del efecto.

Los efectos con simples "indicaciones" o menciones de "último tenedor", "preséntese por la Caja...", "preséntese por el Banco...", "Caja recomendada..." o equivalente, no se considerarán domiciliados.

NOTA 3. Los recibos o documentos análogos, facturas, albaranes de cobro, etc... que correspondan a transacciones comerciales o ventas aplazadas, tendrán la consideración de letras de cambio, y quedarán sujetos a sus Epígrafes 1 y 2, al igual que los pagarés y la gestión de cobro o descuento de certificaciones por ejecución de obras, suministros o servicios. A la gestión de cobro de lotería premiada, cupones de la ONCE y quinielas, le será de aplicación el Epígrafe 1, especificación "a", 0.50% con un mínimo 4.00 euros.

NOTA 4. En cada comunicación de incidencia de Cartera se percibirá una comisión de 6.00 euros por efecto, más los intereses correspondientes en caso de ampliación de plazo.

Se considerará incidencia, en este contexto, toda modificación sobre el estado y datos del efecto al entrar en cartera para negociación o gestión de cobro, ordenada por el cedente.

NOTA 5. Los efectos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito, tanto en el propio efecto como en el aviso del cobro, serán adeudados en la cuenta del librado con valor día del vencimiento, procedan de la propia cartera de la entidad domiciliada o bien hayan sido presentados por entidades a través de cualquier sistema de compensación o de una cuenta interbancaria. Siempre que los efectos se presenten al cobro en los plazos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En caso contrario, el mismo día de su adeudo.

Los que el librado reembolse por ventanilla, devengarán, además, intereses desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cobro, calculados al tipo de interés que la Entidad cobradora tenga establecido en cada momento para descubiertos en cuenta corriente.

Cuando el vencimiento señalado en el efecto coincida con día festivo, de conformidad con la Ley Cambiaria, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

NOTA 6. Por la gestión de la aceptación, si es solicitada por el cliente, se percibirá una comisión de 0.10% con un mínimo de 4.00 euros por cada efecto, más los gastos ocasionados. Salvo que dicha gestión venga impuesta por el cumplimiento de la Ley Cambiaria y del Cheque.



NOTA 7. Si la cesión de efectos o giros para su cobro se sustituye por el sistema de entrega de soportes magnéticos, con las características técnicas y respaldo documental normalizado, la comisión podrá reducirse hasta el 50% de la tarifa general, aplicándose la valoración que proceda según este epígrafe.

NOTA 8. Efectos con trámites especiales:

- a) Los efectos que, al amparo del artículo 6º de la Ley Cambiaria, devenguen intereses a cargo del librado, se liquidarán en su entrada o negociación, por su nominal, con arreglo a este Epígrafe.
Una vez efectuado su cobro, la Entidad cobradora realizará el abono de los intereses a la Entidad tomadora, para su abono al cedente deduciendo la comisión de transferencia correspondiente al Epígrafe 6º.
- b) En los efectos que, al amparo del artículo 44 de la Ley Cambiaria, haya de efectuarse más de una gestión de cobro, se practicará una liquidación complementaria a cargo del cedente que contendrá:
- una comisión por cada gestión de cobro posterior que se efectúe
 - los intereses desde el día de vencimiento señalado en el efecto hasta el día de pago.

NOTA 9. En concepto de gastos de estudio se podrá percibir una comisión del 2.00% sobre el principal del riesgo, mínimo de 30.00 euros por operación de clasificación.

NOTA 10. En los efectos en que se reciba orden del cedente de presentarlos en el domicilio del librado, o para que no se proceda a su truncamiento, siendo éste posible, se percibirá, además de las comisiones del epígrafe, un 1 por mil adicional con un mínimo de 0.25 euros.

CREDITO COMERCIAL. ANTICIPO SOBRE CRÉDITOS COMUNICADOS EN SOPORTE MAGNETICO (Gestión y devoluciones).

	COMISIÓN	
	% s/nominal del efecto	Mínimo por efecto
<u>a. anticipos</u>		
créditos con pago domiciliado	0.40%	1.20€
créditos de pago no domiciliado	0.80%	2.40€
<u>b. devoluciones de créditos no cobrados</u>	5.00%	7.51€

Valoración:



- abono de los anticipos (financiación): fecha en la que se comienza el cálculo de intereses cobrados por el anticipo (en el cálculo de intereses no se incluirá el día de vencimiento del crédito).
- Devoluciones de crédito no cobrados: se adeudarán con valor del día del vencimiento de crédito no cobrado.

Correo:

Se cobrarán los gastos de correo de acuerdo con las Tarifas Oficiales vigentes en cada momento.

NOTA 11. A efectos de aplicación de las anteriores condiciones se considerarán créditos con pago domiciliado, aquellos para los que en soporte magnético de comunicación, consten los datos de la domiciliación bancaria: código de entidad, código de sucursal, dígitos de control y número de cuenta de adeudo (CCC).

NOTA 12. Los créditos cuyo pago se domicilie en una Entidad de depósito serán cargados en la cuenta del deudor con valor de su vencimiento. Cuando el vencimiento del crédito coincida con día festivo, se entiende como vencimiento el primer día hábil siguiente.

NOTA 13. En el supuesto que los créditos sean presentados en soporte impreso, la grabación de dichos documentos para su traspaso a soporte magnético por personal de la Caja Rural devengará una comisión de 0.90 euros por documento más el IVA correspondiente al servicio prestado.